



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

TOPE SALARIAL PARA EL SECTOR PÚBLICO POR LA EMERGENCIA SANITARIA

Art. 1º.- Establécese que los funcionarios y empleados de planta permanente, contratados, temporarios, y vinculados mediante cualquier otra forma de contratación de servicio u obra, de la Administración Nacional conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de la Seguridad Social Empresas y Sociedades del Estado, tanto las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Nacional tenga control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones, Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional incluyendo Entidades Bancarias Oficiales, Entes Reguladores, Superintendencias, Universidades y demás organismos integrantes de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, integren o no el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, por el término de TRES (3) meses a partir de la vigencia de esta ley no podrán percibir, por todo concepto, una remuneración mensual superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

Art. 2°.- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo anterior a los funcionarios y personal del Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Defensa afectados de manera directa a la emergencia sanitaria.

Art. 3°.- Establécese que los Diputados, Senadores, Defensor del Pueblo de la Nación, Presidente de la Auditoría General de la Nación, Auditores Generales, funcionarios y empleados de planta permanente, contratados, temporarios, y vinculados mediante cualquier otra forma de contratación de servicio u obra, de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Nación y Auditoría General de la Nación, por el término de TRES (3) meses a partir de la vigencia de esta ley no podrán percibir, por todo concepto, una remuneración mensual superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Art. 4°.- Establécese que los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor General de la Nación, Consejeros de la Magistratura de la Nación, miembros del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, magistrados, funcionarios y empleados de planta permanente, contratados, temporarios, y vinculados mediante cualquier otra forma de contratación de servicio u obra, del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación, Consejo de la Magistratura de la Nación y Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, por el término de TRES (3) meses a partir de la vigencia de esta ley no podrán percibir, por todo concepto, una remuneración mensual superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Art. 5°.- El ahorro consecuencia del tope salarial adoptado en esta Ley será destinado a la adopción de medidas destinadas a enfrentar la emergencia sanitaria y la emergencia económica consecuencia de la misma.

Art. 6°.- Invítase a las provincias y municipios a dictar normas del mismo carácter.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los CINCO (5) días de su publicación.

Art. 8°.- La presente ley es de orden público y comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

Sr. Presidente:

Ante el avance de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19), el gobierno nacional ha ido adoptando distintas medidas con el objeto de frenar la propagación de este virus en el territorio nacional, entre las cuales la ampliación de la emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio, declarado por el DNU 297/2020, son de las más importantes. Más allá de ser una emergencia de sanitaria, las acciones llevadas a cabo por el gobierno tienen serias implicancias sociales y económicas y han agravado la delicada situación financiera del país.

Cuando el gobierno, en diciembre pasado, declaró la emergencia pública en nueve áreas por la Ley 27.541, para aumentar la recaudación y ajustar la economía, solo puso la mirada en el sector privado. Hoy en día son los mismos que se ven más afectados por el freno en la actividad comercial y productiva, sobre todo las pequeñas empresas, los trabajadores independientes y los informales, que por aislamiento obligatorio sufren una pérdida de los ingresos normales.

En este contexto, es imprescindible asegurar las fuentes de financiamiento, no solo para hacer frente a la emergencia sanitaria, sino también para afrontar la emergencia económica. Si bien el gobierno ha tomado medidas para proteger a los sectores más afectados por la crisis y el aislamiento obligatorio y atenuar la pérdida de sus ingresos, como el Ingreso Familiar de Emergencia, el refuerzo de las jubilaciones mínimas y las AUH, y las medidas para los emprendedores, como servidores públicos, el sector del cual formamos parte no debe ser ajeno al esfuerzo que reclamamos de todos los argentinos en esta situación de excepcionalidad. Debemos ser quienes pongamos el ejemplo ante este duro momento. Así lo demanda el principio de igualdad, consagrado en el Art. 16 de la Constitución Nacional, que debe ser operativizado para todos los



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

sectores de la sociedad, haciendo que los sacrificios y esfuerzos sean compartidos y soportados por todos los sectores.

Sin intención de entrar en profundidad en la discusión sobre la fuerte desigualdad que hay entre los salarios de los altos funcionarios de los tres poderes del Estado y el resto de los argentinos, es relevante destacarla, por la importante ayuda financiera que estos podrían prestar si resignan al menos temporalmente una parte de sus ingresos. Hoy en día, por ejemplo, un Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación cobra un sueldo de \$341.000, sin contar adicionales como la antigüedad. Esto los pone 20 veces arriba de un Salario Mínimo, que es actualmente de \$16.875. En el Poder Ejecutivo, según datos publicados en septiembre de 2019, el Presidente y la Vicepresidente ganaban \$326.985,74 y \$302.763,72, respectivamente. Un Ministro, mientras tanto, ganaba \$288.230. Dentro de la estructura del Poder encargado de la administración del país, el salario bruto más alto es el del Ministro de Relaciones Exteriores: \$628.991,93, porque está sujeto a la escala salarial del Servicio Exterior.

En cuanto a los legisladores, su remuneración, compuesta de una dieta que se actualiza junto con las paritarias del personal legislativo, y un adicional por gastos de representación, hoy en día es una suma fija de \$20.000 fijada por Presidencia de cada Cámara. Actualmente, en el caso de los Diputados, el sueldo bruto por dieta es de \$218.829,06,¹ más \$20.000 de gastos de representación, mientras que para los Senadores es \$240.711,99 más \$20.000 de gastos de representación.² Debe destacarse que su remuneración se encuentra congelada por resolución de sus autoridades desde diciembre de 2019, como una muestra de austeridad en el marco de la declaración de emergencia -decisión que no siguieron el Poder Ejecutivo ni el Poder Judicial-.

¹ H. Cámara de Diputados Argentina (2019) Ingresos de diputados
<https://www.hcdn.gob.ar/institucional/infGestion/gestionAdministrativa/ingresos-diputados/index.html>

² H. Cámara de Senadores Argentina (2019) Ingresos de senadores
<https://www.senado.gov.ar/bundles/senadorecursoshumanos/pdf/recibodesueldo.pdf>



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

Como fue ilustrado, la brecha salarial entre el sector público y la población es enorme. No hay razón para que funcionarios de todos los poderes del Estado sean mejor remunerados respecto de los demás argentinos. Tampoco hay lógica en querer salvaguardar estas prerrogativas ante la crítica situación económica y sanitaria que estamos viviendo y que requiere el sacrificio de todos para sobrellevar. Si se pide a nuestros ciudadanos cumplir la cuarentena y soportar la pérdida de sus ingresos, nosotros, como integrantes del sector público, debemos ajustarnos también.

El Poder Ejecutivo de Mendoza ya decidió, por un mes, limitar sus ingresos de todos sus funcionarios a 50.000 pesos netos, a la cual se adhirió el Poder Legislativo, y se invitó a adherir al Poder Judicial. Además esto se está discutiendo en otras provincias, y otros países, como Uruguay. Sus autoridades han entendido que todos los sectores deben compartir los esfuerzos, y así han decidido recortar los sueldos de sus funcionarios públicos y/o ponerles un tope a los fines de atender la emergencia sanitaria y económica. En este sentido, se estima que con un tope salarial para todos los funcionarios del sector público será de DIEZ (10) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, aplicados al sueldo antes de deducciones, podría lograrse un importante ahorro. Como actualmente el Salario Mínimo, Vital y Móvil está fijado en \$16.875, el tope salarial sería de \$168.750. El excedente de lo que estos deberían percibir normalmente se destinará a la emergencia sanitaria y a financiar las iniciativas que surjan en el marco de la emergencia económica.

También, debe incluirse expresamente en este camino de austeridad a los demás organismos que componen el Estado Nacional, como la Auditoría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación y el Jurado de Enjuiciamiento de la Nación. Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza y el marco de la crisis en la cual nos encontramos, debe contemplarse la situación de los funcionarios, autoridades y agentes de las Dependencias que trabajan



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020 - "Año del General Manuel Belgrano"

afectados de manera directa a la emergencia sanitaria, los cuales serán excluidos de este tope salarial en razón del esfuerzo y la labor que están realizando.

Por todo ello, pido a los demás legisladores acompañen este proyecto de Ley, que pone efectivamente al sector público en este contexto de emergencia en un plano de igualdad y a colaborar con el resto de los argentinos que han sido llamados a hacer un esfuerzo por el país.

ALEJANDRO CACACE,

Dolores Martínez, Ana Carla Carrizo, Federico Zamarbide, Miguel Nanni.